

Propuesta de acuerdos para la Junta General Ordinaria a celebrar el 29 o el 30 de junio de 2017, en primera o segunda convocatoria respectivamente

Primero.- Cuentas anuales y gestión social

1.1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión individual correspondiente al ejercicio 2016 de la Sociedad así como de las cuentas anuales consolidadas (estados de situación financiera consolidados, cuentas de resultados consolidadas, estados de resultados globales consolidados, estados de cambios en el patrimonio neto consolidados, estado de flujos de efectivo consolidados y memoria consolidada) y del informe de gestión consolidado correspondientes al ejercicio 2016 de su grupo consolidado.

Aprobar las cuentas anuales (integradas por el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el estado de flujos de efectivo y memoria) e informe de gestión de Abengoa, S.A., correspondientes al ejercicio 2016 y formuladas por el Consejo de Administración con fecha 27 de febrero de 2017 así como las cuentas anuales del grupo consolidado (integradas por los estados de situación financiera consolidados, las cuentas de resultados consolidadas, los estados de resultados globales consolidados, los estados de cambios en el patrimonio neto consolidados, el estado de flujos de efectivo consolidados y la memoria consolidada) y el informe de gestión consolidado, correspondientes al mismo ejercicio y formuladas en la misma fecha y en la misma sesión del Consejo de Administración, todo lo anterior previo informe favorable de la Comisión de Auditoría.

Los auditores de la Sociedad, Deloitte, S.L. han emitido el preceptivo informe de auditoría, del que resulta que tanto las cuentas anuales como los informes de gestión, individuales y consolidadas, formulados por el Consejo de Administración con fecha 27 de febrero de 2017, responden a las exigencias del artículo 269 de la Ley de Sociedades de Capital.

Facultar al Presidente, al Secretario del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, formalice el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad y del grupo consolidado en el Registro Mercantil, en los términos previstos por la Ley, identificándolas con su firma y con la indicación de su destino así como para expedir los certificados correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 279 de la Ley de Sociedades de Capital y 366 del Reglamento del Registro Mercantil.

1.2 Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de las cuentas anuales individuales de la Sociedad

Aprobar la siguiente distribución de resultados del ejercicio 2016.

Saldo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias	<u>-7.054.405.071,52€</u>
A Reservas Legal	0€
A Reservas Voluntarias	0€
A Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores.....	<u>-7.054.405.071,52€</u>
Total	<u>-7.054.405.071,52€</u>

1.3 Aprobación de la gestión social durante el ejercicio 2016.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración correspondiente a dicho ejercicio 2016.

Segundo.- Nombramiento de consejeros. Mantenimiento de vacante

No cubrir la vacante dejada por la dimisión de D. Miguel Antoñanzas Alvear con anterioridad a la convocatoria de esta Junta General de Accionistas, por ser más conveniente que se siga un proceso de selección de un nuevo consejero independiente conforme a la Política de Selección de Consejeros que esta Sociedad tiene establecida y que no ha podido llevarse a cabo en el tiempo transcurrido entre la dimisión y la convocatoria de esta Junta General de Accionistas. Por ello, se procederá a la cobertura de la misma por cooptación, procediendo llevar la ratificación del nombrado, en su caso, a una próxima Junta General de Accionistas.

Tercero.- Reelección de Deloitte, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2017.

Reelegir auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo de sociedades, por el plazo de un año, para el ejercicio en curso 2017, a Deloitte, S.L., a tenor de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, edificio Torre Picasso, C.P. 28020, CIF: B-79104469 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.650, folio 188, hoja número M-54.414 y en el R.O.A.C con número S0692.

Este acuerdo se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría.

Cuarto.- Nombramiento del auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Nombrar como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 a la compañía PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., para llevar a cabo la auditoría de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, facultando al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato en los términos que estime conveniente de acuerdo con la legislación vigente.

Este acuerdo se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría la cual, tras llevar a cabo un procedimiento de selección con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, recomendó al Consejo de Administración el nombramiento de Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., tiene su domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B, y número de identificación fiscal B-79031290. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 87250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª; así como en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

Quinto.- Sometimiento a votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros de Abengoa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital (tal y como la misma ha sido modificada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre) y el artículo 20 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, el Consejo de Administración debe elaborar con carácter anual un Informe Anual de Remuneraciones sobre la política de remuneraciones aplicada durante el ejercicio en curso así como sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, incluyendo el detalle de las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del 27 de febrero de 2017 y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobó el Informe Anual de Remuneraciones correspondiente al ejercicio 2016, que se propone aprobar a esta Junta General, con carácter consultivo, habiéndose puesto a disposición de los accionistas desde el momento de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual de Remuneraciones corresponde al ejercicio 2016.

Sexto.- Aprobación de modificaciones a la política de remuneraciones aplicable al ejercicio 2017.

La política de remuneraciones de los consejeros de Abengoa aplicable al ejercicio 2017 trae causa del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2014, que fue aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de marzo de 2015. De conformidad con la disposición transitoria de la Ley 31/ 2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, la aprobación del informe por la Junta General determinó que la política de remuneraciones en él contenida resultara igualmente aprobada también a los efectos del artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, permaneciendo vigente hasta el ejercicio 2017 (inclusive).

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del 24 de mayo de 2017 y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, acordó proponer a la Junta General, para su aprobación, una modificación de la Política de Remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio 2017 de forma que (i) se adapte a las modificaciones estatutarias que, en materia de retribuciones, han tenido lugar en los últimos años; y (ii) se aplique al ejercicio 2017 la misma Política de Remuneraciones de los consejeros que, de ser aprobada conforme a lo previsto en el punto séptimo siguiente, se aplicará para los ejercicios 2018, 2019 y 2020. Una copia de dicha Política de Remuneraciones de los consejeros ha sido puesta a disposición de los accionistas desde el momento de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

Aprobar, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la modificación de la Política de Remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio 2017.

La efectividad de este acuerdo quedará no obstante sujeta a la aprobación de la Política de Remuneraciones de consejeros para los ejercicios 2018-2020, ambos incluidos, que se propone para su aprobación en el punto séptimo siguiente del orden del día. De no ser aprobada dicha propuesta de acuerdo, la actual Política de Remuneraciones de consejeros, aprobada por la Junta General de Accionistas el 29 de marzo de 2015, seguirá siendo aplicable para el ejercicio 2017.

Séptimo.- Aprobación de la política de remuneraciones aplicable a los ejercicios 2018-2020, ambos incluidos.

Aprobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la política de remuneraciones de los consejeros para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, una copia de la cual ha estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General.

Octavo.- Agrupación del número de acciones en circulación o "contrasplit". Delegación al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias y/o la conversión de acciones propias Clase A en acciones propias Clase B. Reducción del capital mediante la amortización de acciones Clase A y Clase B procedentes de autocartera. Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales y delegación de facultades con capacidad de sustitución.

1. Agrupación del número de acciones en circulación o "contrasplit"

(A) Agrupación de acciones

Agrupar el número de acciones en circulación mediante la transformación de:

- (i) 100 acciones Clase A actuales de 0,02€ de valor nominal cada una de ellas en una nueva acción Clase A de 2€ de valor nominal (las "**Nuevas Acciones Clase A**"), por tanto elevando el valor nominal de las acciones Clase A en 1,98€, desde los 0,02€ actuales hasta los 2€; y

- (ii) 100 acciones Clase B actuales de 0,002€ de valor nominal cada una de ellas en una nueva acción Clase B de 0,02€ de valor nominal (las "**Nuevas Acciones Clase B**" y, junto con las nuevas acciones Clase A, las "**Nuevas Acciones**"), por tanto elevando el valor nominal de las acciones Clase B en 0,0198€, desde los 0,0002€ actuales hasta los 0,02€.

Tras la agrupación, el número de acciones representativas del capital social se verá reducido a 188.361.192, siendo 16.457.460 acciones Clase A y 171.903.732 acciones Clase B, sin alteración de la cifra de capital social.

No obstante lo anterior, los números de acciones clase A y clase B incluidos en la presente propuesta de acuerdo podrán verse modificados (reducido en el caso de las acciones clase A e incrementado en el caso de las acciones clase B) en el número necesario para preservar la proporción relativa entre el número de acciones de cada clase objeto de emisión y el existente al tiempo de la ejecución de estos acuerdos en el caso de que, durante el período comprendido entre la fecha de formulación de la presente propuesta de acuerdo y la fecha de su ejecución por el Consejo de Administración, el Consejo de Administración de la Sociedad hubiera tenido que atender solicitudes de conversión voluntaria de acciones clase A en acciones clase B formuladas por los accionistas durante ese período, al amparo del artículo 8.(A).(A.3) de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

A estos efectos, se faculta expresamente al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualesquiera de sus miembros, el Secretario del Consejo y la Vicesecretaria del Consejo, para que, con ocasión de la ejecución del presente acuerdo, pueda modificarlo en cuanto resulte necesario para adaptarlos a los números de acciones clase A y clase B emitidas y en circulación y a la cifra del capital social de la Sociedad existente en ese momento.

Se hace constar que la proporción entre el número de acciones clase A y el número de acciones clase B de la Sociedad que resulte de la agrupación al amparo del presente acuerdo será igual a la proporción existente entre los números de una y otra clase de acciones en el momento inmediatamente anterior a la citada ejecución.

Las nuevas acciones Clase A y Clase B serán acciones de la misma clase y serie, respectivamente, que las actualmente en circulación, atribuirán a sus titulares, respectivamente, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones clase A y las acciones clase B actualmente en circulación, y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada de su registro contable "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U." (en adelante, "**Iberclear**"), junto con sus entidades participantes.

(B) Procedimiento de canje

La agrupación y el canje de las acciones Clase A y Clase B actualmente en circulación por las Nuevas Acciones Clase A y las Nuevas Acciones Clase B respectivamente se llevará a cabo, una vez que el presente acuerdo y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritos en el Registro Mercantil, a partir de la fecha que se indique en los anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad, en la página web de la Comisión Nacional

del Mercado de Valores (“**CNMV**”), mediante la publicación de hecho relevante y, en su caso, en los Boletines de Cotización de las Bolsas Españolas.

Los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados como tales en los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes a cierre de mercado del día bursátil anterior a aquél en el que, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, deba llevarse a cabo la agrupación y el canje (el “**Record Date**”), tendrán derecho a recibir una Nueva Acción Clase A por cada 100 acciones Clase A y una Nueva Acción Clase B por cada 100 acciones Clase B.

La agrupación y el canje se realizarán de forma automática conforme a los procedimientos establecidos para valores representados mediante anotaciones en cuenta, a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear que sean depositarias de las acciones, quienes seguirá las instrucciones recibidas de Iberclear o, en su caso, de la entidad agente.

(C) Tratamiento de fracciones

Aquellos accionistas que, tras aplicar las relaciones de canje descritas en el apartado 1 anterior, sean titulares de un número de acciones Clase A que no sea múltiplo de 100 y/o de un número de acciones Clase B que no sea múltiplo de 100 podrán optar entre:

- (i) adquirir o transmitir el número de acciones Clase A y/o Clase B que sean necesarias para completar un número de acciones Clase A y/o Clase B que sea múltiplo del establecido en la relación de canje que corresponda a cada clase de acción; o
- (ii) agruparse con otros accionistas hasta alcanzar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje que corresponda a cada clase de acción.

En caso de que en el Record Date quedaran accionistas titulares de un número de acciones Clase A y/o Clase B que no sea múltiplo del establecido en la relación de canje acordada para cada clase de acción, el Consejo de Administración queda facultado para designar una entidad agente y mandatarla para que ésta adquiera, en nombre y por cuenta de la Sociedad, dichas fracciones de acciones. El precio de adquisición será el de cotización de las acciones al cierre del Record Date sin que la venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichas fracciones de acciones, salvo los gastos y corretajes que pudieran repercutirles sus respectivas entidades depositarias. El importe de la compra de las fracciones de acciones será satisfecho por la Sociedad a las entidades participantes de Iberclear para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. El pago será coordinado por la entidad agente designada, entre la fecha en que se efectúe el canje y el segundo día hábil bursátil siguiente.

(D) Solicitud de admisión a negociación

Se hace constar que, de conformidad con lo previsto en los artículos 26.1 b) y 41.1 a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de

venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto informativo para la admisión a negociación de las nuevas acciones toda vez que (i) se trata de acciones emitidas en sustitución de acciones de la misma clase que ya se encuentran admitidas a negociación en los mismos mercados; y (ii) la agrupación de las acciones no conlleva incremento alguno en la cifra de capital social.

Solicitar que, una vez inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla la escritura pública por la que se formaliza la agrupación de las acciones Clase A y Clase B actualmente en circulación y su canje por las Nuevas Acciones con modificación del valor nominal de las acciones, sean simultáneamente excluidas de negociación las antiguas acciones Clase A y Clase B, y admitidas a negociación las Nuevas Acciones Clase A y las Nuevas Acciones Clase B en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, en las que cotizan los valores, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, en su caso, así como realizar las actuaciones que sean necesarias y presentar los documentos precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Nuevas Acciones, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Abengoa a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Asimismo, se acuerda solicitar la inclusión de las Nuevas Acciones en los registros contables de Iberclear, entidad encargada del registro contable de anotaciones en cuenta de todas las acciones de la Sociedad de conformidad con los Estatutos Sociales de Abengoa.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Abengoa, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (en adelante, la "**Ley del Mercado de Valores**"), y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

2. Delegación al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias y/o la conversión de acciones propias Clase A en acciones propias Clase B

Única y exclusivamente a los efectos de posibilitar la agrupación de las acciones o "contrasplit" a la que se hace referencia en el punto 3 siguiente, de forma que el capital social dividido en un número de acciones tal que permita la agrupación, autorizar al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución a favor del Presidente, cualquiera de sus miembros, el Secretario del Consejo de Administración y la Vicesecretaria del Consejo de Administración, para (i) la adquisición de acciones Clase B; y/o (ii) al amparo del derecho de conversión en acciones Clase B reconocido estatutariamente, la conversión de acciones propias de la Clase A en acciones propias de la Clase B, todo ello en el número que resulte necesario para permitir la referida agrupación y en el momento mismo de la ejecución del acuerdo.

3. Reducción del capital mediante la amortización de acciones Clase A y Clase B procedentes de autocartera

Reducir el capital social en la cifra de 0,36 euros, es decir, desde los 36.352.995 euros actuales a 36.352.994,64 euros (redondeado al alza al céntimo más próximo en cumplimiento de las previsiones de la Ley 46/1998, sobre introducción del euro), mediante la amortización de diecisiete (17) acciones Clase A de dos céntimos de euro (0,02€) de valor nominal cada una de ellas y ochenta y tres (83) acciones Clase B de dos diezmilésimas de euro (0,0002€) de valor nominal cada una de ellas.

Los números de acciones clase A y clase B incluidos en la presente propuesta de acuerdo podrán verse modificados (reducido en el caso de las acciones clase A e incrementado en el caso de las acciones clase B) en el número necesario para preservar la proporción relativa entre el número de acciones de cada clase objeto de emisión y el existente al tiempo de la ejecución de estos acuerdos en el caso de que, durante el período comprendido entre la fecha de formulación de la presente propuesta de acuerdo y la fecha de su ejecución por el Consejo de Administración, el Consejo de Administración de la Sociedad hubiera tenido que atender solicitudes de conversión voluntaria de acciones clase A en acciones clase B formuladas por los accionistas durante ese período, al amparo del artículo 8.(A).(A.3) de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

A estos efectos, se faculta expresamente al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualesquiera de sus miembros, el Secretario del Consejo y la Vicesecretaria del Consejo, para que, con ocasión de la ejecución del presente acuerdo, pueda modificarlo en cuanto resulte necesario para adaptarlos a los números de acciones clase A y clase B emitidas y en circulación y a la cifra del capital social de la Sociedad existente en ese momento.

La finalidad de la reducción de capital es posibilitar la agrupación de las acciones, tanto las de la Clase A como las de la Clase B, a la que se hace referencia en el punto 3 siguiente, dejando el capital social dividido en un número de acciones tal que permita la realización de dicha propuesta de agrupación de acciones.

Las acciones amortizadas serán acciones de autocartera (en cuanto a la Clase B, una vez adquiridas o convertidas por la Sociedad al amparo de lo previsto en el punto 1 anterior) por lo que, al no haber devolución de aportaciones, procede dotar una reserva indisponible en el mismo importe que el de la reducción, es decir, por importe de 0,36 euros de conformidad con el artículo 335.(c) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"). La Sociedad dispone de reservas libres suficientes a estos efectos. En consecuencia, en virtud de lo previsto en dicho precepto, los acreedores no gozan de derecho de oposición a la presente reducción de capital.

Como consecuencia de esta reducción de capital no se genera excedente del activo sobre el pasivo que deba atribuirse a la reserva legal.

A los efectos de lo previsto en el artículo 323 de la Ley de Sociedades de capital se hace constar que el Balance de Situación de la Sociedad que servirá de base para la reducción de capital que aquí se propone es el correspondiente a las cuentas anuales individuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2016, formuladas por el Consejo de Administración el pasado 27 de febrero de 2017 y verificadas por el auditor de la

Sociedad, Deloitte, S.L., las cuales se someten a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto primero del orden del día.

Se hace constar que la proporción entre el número de acciones clase A y el número de acciones clase B de la Sociedad que resulta de la reducción de capital social cuya aprobación se propone al amparo del presente acuerdo es igual a la proporción existente entre los números de una y otra clase de acciones en el momento inmediatamente anterior a la adopción de este acuerdo.

4. Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales y delegación de facultades con capacidad de sustitución

(A) Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales

Ejecutadas (i) la reducción de capital referida en el punto 2 anterior; y (ii) la agrupación y el canje de acciones referida en el punto 3 anterior, modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 6.- Acciones y Capital Social.

El capital social de Abengoa es de treinta y seis millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (€36.352.994,64), representado por ciento ochenta y ocho millones trescientas sesenta y una mil ciento noventa y dos (188.361.192) acciones íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a dos clases distintas:

- dieciséis millones cuatrocientas cincuenta y siete mil cuatrocientas sesenta (16.457.460) acciones pertenecientes a la clase A, de dos (2) euros de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, que confieren cada una de ellas cien (100) votos y que son las acciones clase A (las “Acciones clase A”).*
- ciento setenta y un millones novecientas tres mil setecientas treinta y dos (171.903.732) acciones pertenecientes a la clase B de dos (0,02) céntimos de euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, que confieren cada una de ellas un (1) voto y que son acciones con los derechos económicos privilegiados establecidos en el artículo 8 de estos estatutos (las “Acciones clase B” y, conjuntamente con las Acciones clase A, las “Acciones con Voto”).*

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales de aplicación.”

No obstante lo anterior, dado que los números de acciones clase A y clase B incluidos en la presente propuesta de acuerdo podrán verse modificados (reducido en el caso de las acciones clase A e incrementado en el caso de las acciones clase B) en el número necesario para preservar la proporción relativa entre el número de acciones de cada clase objeto de emisión y el existente al tiempo de la ejecución de estos acuerdos en el caso de que, durante el período comprendido entre la fecha de formulación de la presente propuesta de acuerdo y la fecha de su ejecución por el Consejo de Administración, el Consejo de Administración de la Sociedad hubiera tenido que

atender solicitudes de conversión voluntaria de acciones clase A en acciones clase B formuladas por los accionistas durante ese período, al amparo del artículo 8.(A).(A.3) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se faculta expresamente al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualesquiera de sus miembros, el Secretario del Consejo y la Vicesecretaria del Consejo, para que, con ocasión de la ejecución del presente acuerdo, pueda modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales en cuanto resulte necesario para adaptarlos a los números de acciones clase A y clase B emitidas y en circulación y a la cifra del capital social de la Sociedad existente en ese momento.

(B) Delegación de Facultades

Delegar en el Consejo de Administración tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en cualquiera de los Consejeros, el Secretario del Consejo de Administración y la Vicesecretaria del Consejo de Administración, todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en estos acuerdos y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en estos acuerdos.

Igualmente, facultar expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en cualquiera de los Consejeros, el Secretario del Consejo de Administración y la Vicesecretaria del Consejo de Administración, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin de la agrupación y canje de acciones y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (a) Ejecutar la reducción de capital social y la agrupación y canje de acciones, fijando todas las condiciones no expresamente previstas en los acuerdos;
- (b) Fijar la fecha de canje o Record Date, publicando los anuncios que se requieran para dar publicidad a dichas fechas incluyendo, entre otros, anuncios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad, en la página web de la CNMV, mediante la publicación de hecho relevante y, en su caso, en los Boletines de Cotización de las Bolsas Españolas. En general, redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la reducción de capital social y la agrupación y el canje de acciones;
- (c) modificar la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales como consecuencia del resultado de la agrupación y canje de acciones, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (d) realizar todos los trámites necesarios para que las Nuevas Acciones sean inscritas en los registros contables de Iberclear de conformidad con los procedimientos establecidos legalmente;
- (e) Realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas y la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "**Iberclear**") y cualquier otro organismo, entidad

o registro, ya sea público o privado, nacional o extranjero, cualquier solicitud, actuación, declaración o gestión necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para que quede, en su caso, debidamente registrada la reducción de capital y la amortización de las acciones a los efectos de las referidas entidades.

- (f) Asimismo, tramitar la solicitud y gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid y Barcelona, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad, o registro público o privado, nacional o extranjero, de la admisión a negociación de la totalidad de las acciones que integren el capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan, así como cuantos trámites, actuaciones, declaraciones o gestiones sean necesarios o convenientes a efectos, entre otros, de obtener la autorización, verificación y admisión a cotización de las acciones, así como para redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto;
- (g) La facultad de realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la reducción de capital y la agrupación y canje de acciones ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de estos acuerdos;
- (h) designar a una entidad agente de la agrupación y canje de acciones y negociar los términos de su intervención;
- (i) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con la reducción de capital y la agrupación y canje de acciones conforme a la práctica en este tipo de operaciones;
- (j) otorgar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial de la reducción de capital y la agrupación y canje de acciones y la facultad de realizar cuantos actos sean procedentes en relación con los acuerdos precedentes en orden a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros registros, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante el notario de su elección y elevar los presentes acuerdos a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los presentes acuerdos en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, rectificar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

Por último, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, del Secretario del Consejo de Administración, de la Vicesecretaria del Consejo de Administración o cualesquiera apoderados que se determinen, las facultades conferidas en virtud de estos acuerdos que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

Noveno.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones de cualesquiera de las clases de acciones A y/o B y/o C, conforme a lo establecido en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro de los límites de la Ley, con facultad expresa de delegar la exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, revocando y dejando sin efecto la cantidad pendiente resultante de las delegaciones anteriores concedidas por la Junta General. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital. Solicitud ante los organismos competentes, nacionales y extranjeros, para la admisión a negociación de las nuevas acciones en cualesquiera mercados de valores.

1. Delegar en el Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz admitida en Derecho y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran a juicio del propio Consejo de Administración, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General de Accionistas, hasta un importe máximo equivalente al cincuenta por ciento del capital social de la Sociedad a la fecha de la presente autorización, mediante la emisión de acciones de cualquiera de las clases previstas en los Estatutos Sociales, con cargo a aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas, de conformidad con la Ley y con los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto por este acuerdo, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley, delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, acordar la exclusión o no, total o parcialmente, del derecho de preferencia en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo, relativas al interés social y siempre que,

en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital, elaborado a tal fin a instancia del Consejo de Administración. En estos casos de ampliaciones de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente el importe máximo de las ampliaciones no podrá exceder el veinte por ciento del capital social de la Sociedad a la fecha de la presente autorización.

Igualmente se propone autorizar al Consejo de Administración para fijar los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, según las características de cada operación que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere este acuerdo, comprendiendo la facultad de dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una acordado y ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se propone autorizar al Consejo de Administración con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, su secretario, vicesecretaria o cualesquiera apoderados que se determinen para que con relación a las acciones que se emitan conforme a los acuerdos anteriormente adoptados, en el momento en que el Consejo de Administración lo estime oportuno, realice todos los trámites oportunos para solicitar y gestionar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Sociedad Rectora de la Bolsa u organismos competentes, de conformidad con procedimientos establecidos por cada uno de ellos y con la mediación de cualquier sociedad y agencia de valores, la admisión a negociación en cualquiera de las Bolsas de Valores de los citados títulos, con cuantos requisitos exijan las disposiciones vigentes.

2. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, secretario, vicesecretaria o cualesquiera apoderados que se determinen, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo, en su caso, cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otra autoridad competente.
3. Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, del Secretario del Consejo de Administración, la Vicesecretaria del Consejo de Administración o cualesquiera apoderados que se determinen, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

La presente autorización deja sin efecto la anterior autorización al Consejo de Administración aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de marzo de 2015.

Décimo.- Delegación al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, de cualquier clase, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con la normativa vigente y por el plazo máximo de cinco años, y dejando sin efecto las anteriores autorizaciones conferidas, a los mismos fines, por la Junta General.

Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa, por compraventa, de acciones de la propia Sociedad, de cualesquiera de las clases de acciones previstas en los estatutos sociales, bien sea directamente o bien a través de sociedades filiales o participadas hasta el límite máximo previsto en las disposiciones vigentes a un precio comprendido entre el céntimo de euro (0,01 euro) como mínimo y veinte euros (20 euros) como máximo, y con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, pudiendo hacer uso de esta facultad durante un período de cinco (5) años desde esta misma fecha, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización incluye expresamente las adquisiciones que tengan por objeto acciones que hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores o administradores de la sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares.

A estos efectos se revoca expresamente la autorización conferida al Consejo de Administración, a los mismos fines, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 29 de marzo de 2015.

Decimoprimer.- Información a la Junta de las modificaciones aprobadas por el Consejo de administración al Reglamento del Consejo de Administración.

Se informa a la Junta General de que el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del pasado día 22 de noviembre de 2016, aprobó por unanimidad, modificar los artículos 3, 14, 18, 20, 21, 27 y 28 y eliminar los artículos 29 y 30 del Reglamento del Consejo de Administración con el objeto de adaptar su contenido a las últimas recomendaciones en materia de gobierno corporativo.

El texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria de la presente Junta General Ordinaria de Accionistas.

Decimosegundo.- Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.

Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración, al Secretario y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, y como delegado especial de ésta Junta, comparezca ante Notario, otorgue las escrituras públicas necesarias y proceda, en su caso, a la inscripción en el Registro Mercantil de los

ABENGOA

acuerdos adoptados que legalmente lo requieran, formalizando cuantos documentos sean necesarios en cumplimiento de dichos acuerdos.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquier de sus miembros, para que libremente pueda interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos, así como proceda a delegar en cualquiera de sus miembros para otorgar cualquier escritura de rectificación o complementaria que sea menester para subsanar cualquier error, defecto u omisión que pudiera impedir la inscripción registral de cualquier acuerdo, hasta el cumplimiento de cuantos requisitos pueden ser legalmente exigibles para la eficacia de los citados acuerdos.